Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demàs los fondos de las respectivas provincias.
(*Real órden de 26 de Setiembre de 1861*).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.
HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 207.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido à bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Benigno Calahorra, para servir la plaza de Oficial 3.o de la Administracion Central de Rentas Estancadss, que resulta vacante por estar desempeñando interinamente otro destino D. Antonio Fantoni y Gomez.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 206.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. José Blanco, para el destino de Oficial 5.o de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas y del cual dió cuenta V. E. á este Ministerio en carta oficial núm. 2422 de 30 de Diciembre último.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 208.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Antonio Fantoni y Gomez, para servir la plaza de Oficial 3.o Administrador de Hacienda de Nueva Ecija vacante por defuncion de D. Federico Boada, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2420 de 30 de Diciembre último.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, prévio traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 209.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Antonio Lopez de Haro, para servir la plaza de Oficial 3.o Interventor de la Administracion de Hacienda de la Laguna, que resulta vacante por renuncia del que la desempeñaba y de cuyo nombaamiento dió cuenta V. E. à este Ministro en carta oficial núm. 1962 de 10 de Junio último.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 213.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1959 fecha 10 de Junio último, dando cuenta de haber acordado ese Gobierno General el admitir á D. Federico Giroul y Perez, la renuncia que hizo de su destino de Oficial 3.o Interventor de la Administracion de Hacienda de la Laguna, fundada en el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido D. Federico Giroul y Perez.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 216.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.o guarda-cuños de la Casa de Moneda de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Pasagali, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Tinco y Casanova, que es electo Oficial 5.o Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Morong.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 215.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.o Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Morong, en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Pablo Tinco y Casanova, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo Tejada y Pariente.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 210.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Pedro Acedo y Saz, Oficial 2.o de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 211.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.o de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Pedro Acedo y Saz, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Martin.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 212.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho por Real órden de 3 de Marzo último, á favor de D. Cárlos Reina y Ruiz, para el destino de Oficial 2.o de la Administracion Central de Colecciones y Labores de tabacos de esas Islas.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

Hacienda.

Manila 9 de Abril de 1883. [illegible] milímet...

Visto el expediente instruido con motivo de una comunicacion del Alcalde mayor de la provincia de la Laguna, en que, por virtud de las recientes calamidades que han afligido al territorio de su mando, tales como la epidemia colérica y los váguios, pide en bien de sus administrados, una próroga para el pago del tributo en los primeros meses del año corriente;

Resultando que es pública y notoria la situacion angustiosa porque ha atravesado la provincia de la Laguna, cuya notoriedad hace innecesarias otras justificaciones y datos para demostrar lo que las calamidades dichas han influido en las pérdidas de cosechas y valores de la mayoría de los habitantes;

Visto lo prevenido en los artículos 124 y 141 de las Ordenanzas de Intendentes y en el Decreto del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Diciembre de 1874;

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones, este Gobierno General se halla facultado para conceder, prévio informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Administracion, esperas y moratorias en el pago del tributo, en casos de calamidad pública, con la justificacion correspondiente;

Conforme con lo informado por la Intendencia general de Hacienda y la Seccion citada del Consejo de Administracion;

Este Gobierno General concede á los tributantes de la provincia de la Laguna una próroga hasta 1.° del actual para hacer efectivo el importe de sus tributos de los primeros meses del año corriente.

Comuníquese y publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

Jovellar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Manila 17 de Abril de 1883.

Con el fin de que la entrega del tabaco **rama** á las personas que lo adquieran en las subastas públicas, se realice con la puntualidad necesaria y por el órden que corresponda, esta Intendencia general dispone:

1.° El Escribano de Hacienda expedirá las liquidaciones á cada interesado por el órden en que se han subastado los grupos, y dentro de éstos, por el que se hayan hecho las adjudicaciones.

2.° La Administracion Central de Colecciones en

vista de cada liquidacion, extenderá el oportuno cargaréme de su importe, quedando obligados los interesados á verificar el ingreso en la Tesorería general dentro del plazo de tres dias, á contar desde la fecha del cargareme, en armonía con lo dispuesto en la condicion 3.ª del pliego que sirve para esta subasta, presentando en dicha Administracion la carta de pago, para la toma de razon.

3.° La citada Administracion Central, hará la entrega del tabaco por el órden que determine el número de dicha carta de pago. Al efecto, publicará en la *Gaceta* y fijará, con dos dias de anticipacion, un anuncio en la puerta exterior del edificio donde se halla establecida, expresando el nombre de las personas á quienes corresponda la entrega, para que se presenten en los Almacenes generales en el dia y hora correspondiente.

Los que no lo verifique en dicho dia y hora vendrán á ocupar el último lugar, para la entrega, continuándose por los números inmediatos siguientes.

4.° Las horas para la entrega del tabaco serán de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 6 de la tarde, que son las reglamentarias, para las operaciones de Almacenes.

5.° La Administracion Central de Colecciones dará un parte circunstanciado á esta Intendencia, del tabaco que diariamente entregue, expresando su importe.

Publíquese en la *Gaceta* y comuníquese á la repetida Administracion Central de Colecciones y al Jefe de carabineros.

CHINCHILLA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 17 de Abril de 1883, en Manila.

Se reconocerá como Oficial á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. Capitan General del Archipiélago, al Alférez de Infantería de Marina D. Manuel de la Peña y Perez de Guzman.

Lo que se hace saber en la general de este dia para [illegible] bida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos y demás institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiéndose encargado en el dia de hoy del despacho de la Comandancia general Marina de este Apostadero, el Excmo. Sr. 2.° Jefe Capitan de navío de 1.ª clase D. Ignacio García de Tudela, con motivo de haber salido de esta Capital el Excmo. Sr. Comandante General de Marina D. José Montojo y Trillo, para pasar revista de inspeccion á las Divisiones y Estaciones Navales, y buques fuera de ella, se inserta de órden superior en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 15 de Abril de 1883.—Pelayo Pedemonte.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D.ª Consolacion Perez de Tagle, viuda del Teniente Coronel Comandante de Infantería que fué de este Ejército D. Cárlos Gonzalez y Rodriguez, se servirá presentar en esta Secretaría en horas hábiles de oficina para enterar de un asunto que le interesa.

Manila 17 de Abril de 1883.—Fernando Fragoso.

D. Cristóbal Cabello y Mohedano, Juez propietario del distrito de Bohol, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. José Malo y Jordana, español peninsular, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

Jan Lopiz, natural de la isla Ambonia, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Adolfo Diaz, español peninsular, y vecino de esta Capital, solicita pasaporte para Europa, á favor de la criada española europea, llamada María Fernandez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. Thomás Tawcett, súbdito británico, solicita pasaporte para Inglaterra. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el dia 26 de Marzo próximo pasado.

N.° de órden de la proposicion.	Nombres de los proponentes	Cantidad ofrecida. — Pesos.	Tipo. — Ps.	Tipo. — Cs.	Cantidad efectiva. — Ps.	Cantidad efectiva. — Cs.
1	D. Doroteo Bautista.	971	80'	,,	776'80	
2	D. Ildefonso Tan-Bunting.	1100	8[illegible]'	,,	880'	,,
3	El mismo.	1875	80'	,,	1500'	,,

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos los correspondientes libramientos.

Manila 17 de Abril de 1883.—El Subintendente, Guardia.

Los individuos Francisco C. Rojas, José de los Santos, Rafael Dimalanta, José Trinidad, Ambrosio de los Reyes, Jacinto García, Fernando Gonzalez, Julian Cayetano y Victoriano Hilario, que se han examinado para optar á las plazas vacantes en este Centro Directivo, se presentarán en el mismo al dia siguiente de publicado este anuncio en la *Gaceta oficial* para ser enterados de un asunto que les interesa.

Manila 17 de Abril de 1883.—Guardia.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan:

D. Pedro Evaristo.
Petrona Suarez.
Gregoria Nicolasa.

Manila 17 de Abril de 1883.—Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Conserge portero mayor de estrados de la Casa Consistorial, dotada con el haber de quinientos pesos anuales, se anuncia dicha vacante por medio de la *Gaceta* y en virtud de acuerdo del Excmo Ayuntamiento, para que los que deseen servirla y reunan las condiciones que á continuacion se espresan, presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas dirigidas al Sr. Corregidor Vice-presidente de dicha Excma. Corporacion municipal, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha.

Condiciones.

Ser español peninsular ó insular, mayor de 25 años.

Saber leer y escribir correctamente.

Tener algunos títulos ó servicios prestados al Estado, en la inteligencia de que estos serán preferidos para la provision de la mencionada plaza.

Manila 17 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á nueva subasta pública la enagenacion de los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, el dia 26 del actual á las diez en punto de su mañana, bajo el tipo de 1003 pesos y 50 cénts., y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en las *Gacetas* de los dias 19 y 20 de Enero y de 14 de Febrero últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia y hora arriba citados.

Manila 16 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 3

El dia 27 del presente mes de 8 á 11 de la mañana, tendrán lugar en la Escuela Municipal de niñas los exámenes públicos de las alumnas de dicho Establecimiento; y el dia 28 del mismo de 9 á 11 de la mañana, la solemne distribucion de premios, cuyos actos serán presididos por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de las niñas, por sí gustan concurrir á dichos actos.

Manila 16 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

A los efectos oportunos en las diligencias que está practicando este Gobierno Civil, acerca del depósito y disenso de la jóven Gabriela de Jesús, para contraer matrimonio con Mariano Saleta; se cita, llama y emplaza á D. Cesario de Jesus, padre de dicha jóven, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*. comparezca en este Gobierno, para exponer lo que se le otrezca y parezca y de no verificarlo se resolverá lo que proceda en derecho.

Manila 14 de Abril de 1883.—Prats. 2

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Malate de esta provincia, se encuentra depositada una res vacuna.

El que se crea con derecho à dicho animal puede presentarse é reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de diez dias desde la fecha de su insercion con los documentos correspondientes, pasados los cuales, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Manila 14 de Abril de 1883 —Robles.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Abril de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

2.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1883.

	Existencia en fin de la semana anterior. Pesos.	Cént.	Recibido durante la presente. Pesos.	Cént.	TOTAL. Pesos.	Cént.	Devuelto en esta semana. Pesos.	Cént.	Existencia al finalizar la misma. Pesos.	Cént.
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.	83,472	36 3/	1,788	25	85,260	61 3/	,,	,,	85,260	61 3/
Necesarios.	392,615	43 3/	,,	,,	392,615	43 3/	394	80	392,220	63 3/
Voluntarios.	4.289,737	34 1/	114,578	35	4.404,315	69 1/	115,555	37 2/	4.288,760	31 7/
Provisionales para subastas.	47,668	34 4/	27,942	82	75,611	16 4/	32,855	67	42,755	49 4/
Total de los depósitos en metálico.	4.813,493	48 3/	144,309	42	4.957,802	90 3/	148,805	84 2/	4.808,997	06 3/
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	218,045	65	,,	,,	218,045	65	1,550	,,	216,495	65
Provisionales para subastas.	100	,,	,,	,,	100	,,	,,	,,	100	,,
Total de los depósitos en efectos.	218,145	65	,,	,,	218,145	65	1,550	,,	216,595	65

Manila 16 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Plácido Salterio, comprador del tabaco rama, se presentará en esta Administracion Central dentro del término de tercero dia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Abril de 1883.—P. S., Sartou.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 14 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro de los materiales de construcciones civiles correspondientes al grupo 4.o lotes núms. 4 al 7 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentaràn sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones civiles, correspondientes al grupo 4.o lotes núms. 4, 5, 6 y 7 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.o, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles po la legislacion vigente, à los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

Para el lote n.° 4.	616	pesos.
,, ,, ,, ,, 5.	144	,,
,, ,, ,, ,, 6.	43	,,
,, ,, ,, ,, 7.	250	,,

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el lote n.° 4.	1232	pesos.
,, ,, ,, ,, 5.	288	,,
,, ,, ,, ,, 6.	86	,,
,, ,, ,, ,, 7.	500	,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujutarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista prévia la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrà si le conviniere, dar principio al suministro de los efeetos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto r efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenadoe por medio de escrito; en la inteligencia de que de serla aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen trascurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guias que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los materiales que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de 30 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista reponerlos en el plazo de quince dsas á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario procederà la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerarà consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este ùltimo plazo, le fueren definitivamente rechazado.

10. Se impodrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore, cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8 a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará à la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las clàusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas, se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberà residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de esescritura, que deberà presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes, al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Seràn de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberà solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 6 se subastara independientemente de cualquiera de los otros tres, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 30 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Marzo de 1883.—El Contador de Acopios.—Miguel Osente.—V.° B.°—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de. . . . domiciliado en la calle . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm..... de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete à suministrar los correspondientes al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual) del grupo 4.o, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cénts. por ciento en el lote tal, tantos en el cual) etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 4.°. *Materiales para construcciones civiles.* Lote núm. 4.	Clase de unidad.	Precio tipo. Ps. Cént.
Arena.	Kilólitro.	3' ,,
Id. de moldear para fundir.	—	10' ,,
Cal ordinaria apagada ó muerta.	—	6' ,,
Cemento Porland.	cada 100 kilóg.	6' ,,
Lodo maladquit.	kilólitros.	3' ,,
Tierra arcilla no refractaria (tierra de Santulan ó otra equivalente).	—	5' ,,
Yeso blanco.	Cada 100 kilóg.	4' ,,
Lote núm. 5.		
Azulejos.	El ciento.	15' ,,
Baldozas finas.	—	4' ,,
Ladrillos finos delgados ó sean sencillos.	El millar.	8' ,,
Id. gruesos ó sean dobles prensados	—	20' ,,
Id. refractarios.	—	100' ,,
Tejas finas.	—	10' ,,
Lote núm. 6.		
Bejucos enteros de Joló.	El ciento.	1'50
Id. partidos limpios de Joló.	—	1'50
Cañas espinas.	—	14' ,,
Conchas para ventanas.	—	1' ,,
Esteras de caña.	M.2	,,'25
Palmas bravas.	Unidad.	1' ,,
Lote núm. 7.		
Piedras de sillería ó sean sillares de Meycauayan de 70 á 100 c/m largo, 30 á 60 c/m ancho y 22 á 42 c/m grueso.	M.3	5' ,,

Condiciones facultativas.

La arena. estará seca y cribada será de mina ó de rio de grano anguloso suelto uniforme y aspero al tacto, no debe enturbiar el agua ni darle sabor salador.

La arena de moldear para fundir, será segun muestra del pais de la mejor clase; por lo cual la Comision de reconocimiento harà en el taller de fundicion las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

La cal ordinaria; estará recientemente apagada, en polvo fino y suave al tacto, de color blanco sin crudos y sin mezcla de tierras ni arenas.

El cemento de Porland, estará perfectamente embasado, en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

El lodo malatquit, serà como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

La tierra arcilla, será de la calidad de a de Santulan, limpia y sin mezcla ninguna.

El yeso blanco, será de color blanco mate suave al tacto, y sin mezcla.

Lote núm. 5

Los azulejos de 20 c/m. lado y 12'5 milímetros grueso, sus caras planas y paralelas, sus aristas y ángulos bien terminados y presentando una superficie tersa, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones ó que presenten el menor defecto en la superficie barnizada.

Las baldozas, de 27 centímetros lado y 21 milímetros grueso, de barro fino, bien cocidas y perfectamente hechas todas sus aristas, debiendo desecharse las que por cualquier defecto no tengan buena aplicacion.

Los ladrillos delgados, de 24 c/m. por 12 y 24 milímetros grueso, deberán ser de arcilla de Santulan ú otra de igual ó mejor calidad, su cochura será buena presentando en fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones y tambien los que presenten grietas ó roturas que no permiten buena aplicacion.

Los ladrillos gruesos prensados de 25 c/m por 12'5 y 5 grueso, seràn conforme a la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones espresadas para los delgados.

Los ladrillos refractarios, de 22 á 23 c/m por 11 y 6 grueso, de marca acreditada, bien hechos y probados á la temperatura del blanco, darán un resultado satisfactorio.

Las tejas, serán de 28 c/m largo 1,5 grueso y segun modelo de canal ó cobija, tendràn todas las condiciones ya consignadas para los ladrillos y resistirán sobre la parte conecsa al peso de un hombre ó sea mas de 50 kilógramos.

Lote núm. 6.

Los bejucos enteros de Joló serán de 5'5 metros y 12 m/m diámetro medio, perfectamente curados ó sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicacion.

Los bejucos limpios de Joló, estarán en rollos de 350 hebras, de 4,70 metros 118, de 2,30 117 y de 1,20 115, su ancho 3 m/m y el grueso de 1, además deberán satisfacer á las condiciones espresadas para los bejucos enteros.

Las cañas espinas, seràn de más de 8 metros, más de 8 c/m el diámetro mayor y más de 4 el menor, á los 8 metros, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrá admitirse cuando no exceda de 2 c/m por metro.

Las conchas para ventanas, serán limpias y sin roturas y deberán obtenerse cuadrados de mas de 7 c/m de lado.

Las esteras de caña, estará bien hecha y con buen material y de las dimensiones que se pida.

Las palmas bravas, será de más de 7 metros y más de 14 centímetros diámetro medio, recta, bien curada y en buen estado de conservacion.

Lote núm 7.

La piedra de sillería de Meycauayan, será de las dimensiones que se pida dentro de los límites ya espresados y segun muestra, cuyo peso especifico es 1, 58 y por compresion rompe á los de 3 kilógramos por centímetro cuadrado.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion, serán de las dimensiones que se expresan en los pedidos; para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Comision de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reune las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encar-

gados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse à practicar solamente las que consideran necesarias al objeto antes espresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega, será de 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer los materiales rechazados 15 dias.

Arsenal de Cavite 8 de Marzo de 1883 —José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende —V.o B.o—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las 10 de su mañana, se sacará á pública subasta la construccion de una bomba de vapor de contra-incendios para el servicio del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles: y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposision bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una bomba de vapor de contra-incendios para el servicio de este Arsenal.

Condiciones facultativas

1.a La caldera, máquina, bombas y sus accesorios estarán montadas sobre un carro de plancha de hierro con cuatro ruedas siendo las dos de la parte anterior de menor diámetro que las posteriores y giratorias al rededor de un eje vertical para facilitar los movimientos del carro. Este estará provisto de una lanza con los accesorios necesarios para su conduccion ya sea á mano, ya empleando un par de caballos. Tendrán tambien un aparato convenientemente dispuesto para hacer inmóvil el carro cuando hayan de funcionar las bombas.

La caldera será de los llamados inexplosibles sistema Belleville debiendo levantar vapor á 40 libras de presion en 10; y funcionar á una presion máxima de 8 atmósferas la cual debe obtenerse á los 20 despues de encendida la caldera.

Las bombas que serán en número de dos, deberaán elevar 120 toneladas de agua por hora á una altura de 40 metros, debiendo estar arregladas las dimensiones de los cilindros de la máquina y los de las bombas de tal suerte que produzcan el rendimiento indicado.

El peso total del aparato no ha de esceder de 2200 kilógramos y con el deberán entregarse 150 metros de manguera de goma con alma de alambre de laton en piezas de 15 á 20 metros de longitud y boquillas de bronce para la union de unos trozos con otros, y una manguera para la expulsion del agua de 30 metros de largo con la resistencia conveniente para soportar la presion correspondiente á la velocidad de salida.

Condiciones administrativas.

2.a La licitacion tiene por objeto la construccion de una bomba de vapor de contra-incendios de las condiciones facultativas que se detallan anteriormente.

3.a El precio tipo para la subasta será de dos mil seiscientos pesos.

4.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

5.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, el depósito en metálico de ciento treinta pesos.

6.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen à mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de doscientos sesenta pesos en la expresada Tesorería Central en metálico, ó bonos, ó billetes del Tesoro admisibles segun las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinen.

8.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal con las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, la bomba referida con todos sus aparatos dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si resultase inadmisible, segun las pruebas y reconocimientos que determinan las condiciones facultativas de este pliego, se considerará como no presentada; sin embargo, si los defectos que lo motiven pueden corregirse sin alterar ninguna de las circunstancias esenciales que debe reunir la citada bomba contra-incendio, se señalará al contratista por la Comision respectiva un plazo prudencial para que lo verifique. Este plazo se consignará por escrito por la referida Comision y seguidamente el contratista espresará su conformidad bajo su firma.

9.a Si el contratista no la entregase en el plazo marcado en la condicion anterior, se le impondrá una multa del 2 p§ sobre el importe del precio de adjudicacion por cada dia de demora que no podrá esceder de 30 dias, y si escediese se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda quedando subsistentes las multas impuestas.

10. Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

11 Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta de remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado

12 Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869; insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego

Arsenal de Cavite 7 de Abril de 1883 —El Contador de Acopios—Miguel Osende —V.° B.°.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . domiciliado en la calle . . . . núm en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condicienes insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de fecha . . . . . para la construccion de una bomba de vapor de contra-incendios para el servicio del Arsenal de Cavite, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio marcado como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos téntimos por ciento). Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Vila. 1

6.° DISTRITO P. M. DE MINDANAO.

Se anuncia al público, que vacantes las escuelas de niños de ambos sexos de nueva creacion en la Visita de Sigaboy, los que deseen optar al desempeño de ellas deberán presentarse con sus solicitudes acompañadas de la partida de Bautismo y certificacion de buena conducta, dirijida al Sr. Presidente de la Comision de instruccion primaria del Distrito y presentarse el dia 20 de Abril próximo entrante ante dicha Junta para sufrir el exámen prevenido por el artículo 4.o del Reglamento de Maestros sustitutos, cuyo ejercicio consta de las materias siguientes: Lectura, Escritura, y habla castellana; Catecismo de Doctrina Cristiana, Aritmética y Geografía: pudiendo optar en defecto de los que posean los dos últimos ejercicios los que sepan cuatro primeros.

Dichas Escuelas se hallan dotadas, siempre que se obtenga título por razon de el exámen con tres pesos mensuales, y en defecto de dicho documento con 2 pesos.

Dávao 21 de Marzo de 1883.---Angel Rodriguez.

Providencias judiciales.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor del Distrito de Intramuros y lo es por sustitucion reglamentaria del de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Ladesma, indio, soltero, de oficio marinero con destino á los trabajos de vapor, de 33 años de edad, natural de la cabecera de Iloilo, residente en el arrabal de S. José y empadronado en el de Binondo, hijo de Lorenzo Ladesma y de Catalina Bilisis, ya difuntos, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada, pelos cortos y canasos, ojos algo chicos, nariz regular, boca chica y barbilampiña, y con una cicatriz sobre la ceja derecha, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar à los cargos que le resultan en la causa núm. 5552 que se le sigue par violacion, pues de hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario, seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que le sean relativas parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 14 de Abril de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

D. Angel Rodriguez Ussua, Gobernador P. M. con atribuciones judiciales de este 4.o Distrito de Mindanao, que de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Teniente de Infantería D. Manuel Martinez, y al Contador de la armada D. Lorenzo Moncada, ambos españoles peninsulares, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en el Juzgado de mi cargo, á prestar declaracion en la causa criminal núm. 89 contra D. Gustavo Tamarit, Capitan de Infantería y tambien español peninsular, por desacato y calumnia; parándoles en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Davao 20 de Marzo de 1883.—Angel Rodriguez.—Por mandado de S. Sría., Antonio Jóven.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Capitan de Infantería D. Gustavo Tamarit, español peninsular, casado, mayor de edad, para que en el término de treinta dias contados desde el primer anuncio en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal núm. 89 de este Juzgado, que me hallo sustanciando por desacato y calumnia á la autoridad competente; pues de hacerlo así se le administrará justicia en cuanto la tenga y de lo contrario seguiré la tramitacion parándole los perjuicios que haya lugar.

Davao 20 de Marzo de 1883.—Angel Rodriguez.—Por mandado de S. Sría., Antonio Jóven.

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor accidental de esta provincia, dictada en las diligencias que se instruye en este Juzgado por rapto; se cita, llama y emplaza á Cirilo Eumas, vecino de Lucban, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dichas diligencias.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 11 de Abril de 1883.—Mariano A. Nacpil.

D. Félix García de Quirós, Alcalde mayor y Juez de 1.a Instancia por S. M. de esta provincia y los Distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Francisco, cabo retirado de Ejército, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en la causa criminal núm. 589, que sigo contra el chino Dy-Sonco (a) Songa y otro por resistencia y desobediencia á la autoridad, pues de hacerlo asi, le oiré y administraré justicia y caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 11 de Abril de 1883.—Félix G. de Quirós.—Blàs Saavedra, Apiano Rodriguez.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados nombrados y jurados por enfermedad del actuario damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Remigio Lázaro, vecino de esta Cabecera, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 3696 por infidelidad en la costodia de presos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 5 de Abril de 1883.—Francisco de Mas.--Por mandado de S. S., Máximo Luno, Santiago de Guzman.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Pedro Sayo, indio, soltero, de 44 años de edad, natural de Quingua de la provincia de Bulacan, y vecino de Zaragoza de esta, hijo de Vicente y de Angelina Lázaro, del barangay de D. Lauricio Javier, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en su cárceles à contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3691 por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 3 de Abril de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Máximo Luno, Santiago de Guzman.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 42.